

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso transcurrió así:

Productos Químicos de Caldas PQC S.A.S se notificó por conducta concluyente el 28 de septiembre de 2022. Los términos corrieron así:

Para retirar copias: 29, 30 de septiembre, 03 de octubre de 2022.

Para pagar: 04, 05, 06, 07 y 10 de octubre de 2022.

Para proponer excepciones: 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14 y 18 de octubre de 2022; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

La ejecutada Productos Químicos de Caldas PQC S.A.S presentó pronunciamiento sobre la demanda y propuso medios exceptivos el 18 de octubre de 2023.

Víctor Julio Mejía Pineda se le remitió la notificación personal electrónica el 28 de diciembre de 2022, por lo que se entiende notificada el 13 de enero de 2023. Los términos corrieron así:

Para pagar: 16, 17, 18, 19 y 20 de enero de 2023.

Para proponer excepciones: 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, y 27 de enero de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El ejecutado Víctor Julio Mejía Pineda guardó silencio.

Manizales, veinte (20) de febrero de 2023.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, vente (20) de febrero de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Alcotra Colombia S.A.S contra Productos Químicos de Caldas PQC S.A.S y Víctor Julio Mejía Pineda, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2022-00416-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la Productos Químicos de Caldas PQC S.A.S durante el término del traslado presentó contestación a la demanda y propuso excepciones oportunamente, la cual una vez verificada cumplen con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, por manera que se tiene por contestada la demanda.

Por su parte, el ejecutado Víctor Julio Mejía Pineda durante el término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En consecuencia, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por la ejecutada Productos Químicos de Caldas PQC S.A.S para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02421a2f3da97db92c22bf0faec5ce67f1159a024dc55c0e652360777d9d1edd**

Documento generado en 20/02/2023 02:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>